

las demás organizaciones internacionales interesadas, y los invita a cooperar con el Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía por la presente resolución;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General en uno de sus períodos de sesiones de 1970 y que lo transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2459 (XXIII). Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de que se movilicen todos los medios para lograr el desarrollo económico y social de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo el importante papel del movimiento cooperativo en el desarrollo de las distintas esferas de la producción y distribución, incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la manufactura, la vivienda, las instituciones crediticias, la educación y los servicios sanitarios,

Reconociendo que la promoción del movimiento cooperativo conforme a las necesidades locales podría contribuir a la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo también que la falta de personal capacitado y experimentado es actualmente uno de los obstáculos más importantes con que tropieza el avance del movimiento cooperativo en los países en desarrollo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine, en relación con los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cuestión del papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social;

2. *Invita* a los Estados Miembros que tienen tradición y experiencia al respecto a que proporcionen ayuda creciente, incluida la capacitación de personal, a los países en desarrollo que la soliciten en el campo del movimiento cooperativo;

3. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a otros organismos especializados interesados y a la Alianza Cooperativa Internacional que presten la mayor asistencia que les sea posible para la realización de los objetivos de la presente resolución.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2460 (XXIII). Recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1353 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, en que se reconoce que el entusiasmo y la energía de los jóvenes de todos los países y su preocupación por la paz y la justicia pueden hacer una gran contribución a la realización de los ideales y propósitos de las Naciones

Unidas, en particular respecto del desarrollo económico y social y los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 1 (XIX) de la Comisión de Desarrollo Social, de 19 de febrero de 1968⁴⁷, en la que, entre otras cosas, la Comisión recomendó que se diera alta prioridad a las propuestas encaminadas a promover medios para lograr la participación del pueblo en el desarrollo y para que todos los grupos de la población intervengan más activamente en él,

Convencida de que las Naciones Unidas podrían responder imaginativamente al deseo de los individuos, y en particular de los jóvenes, sea cual fuere su país, clase, raza, religión, sexo, edad, situación económica y categoría social, de dedicar cierto período de su vida a la causa del desarrollo, y ofrecerles un medio positivo de traducir su interés por el prójimo en una fuerza efectiva para el progreso económico y social en todo el mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo y que incluya, a ser posible, en su informe anual a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones apropiadas que resulten de su estudio.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2461 (XXIII). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconocía la necesidad de reformar el sistema monetario internacional de manera que respondiera mejor a los requisitos para el crecimiento económico de los países desarrollados y en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo logrado durante la reunión anual de 1967 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el establecimiento en el Fondo de un nuevo sistema basado en derechos especiales de giro a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes,

Tomando nota de la decisión 32 (II) adoptada el 28 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones⁴⁸,

Teniendo en cuenta el informe de los Directores Ejecutivos del Fondo Monetario Internacional⁴⁹, en el que figura el proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo que establece el sistema de derechos

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4467), párr. 51.

⁴⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.II.D.14), pág. 47.

⁴⁹ Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual, 1968*, (Washington, D.C.); transmitido con una nota del Secretario General (E/4596).

especiales de giro e introduce ciertas modificaciones de las normas y prácticas del Fondo,

Invita a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a adoptar las medidas necesarias para la pronta ratificación y puesta en marcha del sistema de derechos especiales de giro destinado a mejorar el funcionamiento de la economía mundial e incluso, entre otras cosas, el suministro de recursos adicionales a los países en desarrollo.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2462 (XXIII). Ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2300 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos,

Recordando además la Declaración sobre el problema mundial de los alimentos⁶⁰, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶¹, preparado en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con los jefes ejecutivos de los demás organismos y programas interesados,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: acción internacional para evitar la inminente crisis de proteínas*⁶²,

Teniendo presentes las deliberaciones sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos celebradas en el 14º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en el 43º período de sesiones de su Comité de Problemas de Productos Básicos,

Consciente del alentador mejoramiento logrado recientemente en las perspectivas de la producción de alimentos en algunos países en desarrollo con déficit alimentario, sobre todo mediante programas basados en la utilización más amplia de variedades de cereales de alto rendimiento,

Teniendo presente asimismo, sin embargo, que es esencial mantener en estudio, dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los progresos realizados para la solución del problema alimentario mundial y, dentro de este contexto, la capacidad de los países exportadores primarios y de los países desarrollados para sostener un programa

⁶⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), anexo I, declaración 9 (II).

⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 45º período de sesiones (continuación)*, *Anexos*, tema 2 del programa, documento E/4538.

⁶² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIII.2.

ampliado de ayuda alimentaria, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales de los países donantes importadores de alimentos,

1. *Reafirma* que la solución definitiva del problema alimentario de los países en desarrollo estriba en acrecentar la producción en los países en desarrollo con déficit alimentario, en el contexto de su desarrollo económico general, mediante la cooperación de los países desarrollados;

2. *Reconoce* que, en vista de que sigue siendo necesario efectuar transferencias de alimentos como medida de ayuda transitoria a los países en desarrollo hasta que hayan resuelto sus problemas alimentarios, así como tratar ciertos planes para asegurar que los suministros requeridos estén disponibles, y teniendo en cuenta además la existencia de excedentes, hay ahora la oportunidad de que las operaciones de ayuda alimentaria se efectúen con más determinación y eficacia, y a tal efecto subraya la importancia de:

a) La ayuda alimentaria tanto con fines humanitarios al igual que como contribución al progreso económico y social de los países con déficit de alimentos, y cuando se trata de hacer frente a situaciones de urgencia, entre ellas la necesidad de atacar el problema de las carencias nutricionales;

b) La asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por aumentar la producción de alimentos mediante la modernización del sector agrícola;

c) El principio de que la ayuda alimentaria debe redundar principalmente en beneficio de los países en desarrollo con déficit alimentario, teniendo presente su limitada capacidad de compra y prestando la debida atención a los intereses comerciales de los países exportadores de alimentos, en especial de los países en desarrollo, de conformidad con los principios relativos a la colocación de excedentes enunciados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) El papel de los acuerdos internacionales encaminados a combinar, cuando conviniere, la consecución de los objetivos de estabilización de los precios de los productos básicos a un nivel justo y remunerador, con medidas para proporcionar ayuda alimentaria a los países en desarrollo;

3. *Considera* que deberían aprovecharse la competencia y la experiencia especiales del Programa Mundial de Alimentos, en cooperación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que las operaciones de ayuda alimentaria multilateral se adapten mejor a las necesidades que surjan;

4. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para que las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos alcancen el objetivo fijado;

5. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que en consulta con los jefes ejecutivos de otras organizaciones interesadas estudie los posibles medios, entre ellos las sugerencias contenidas en el informe del Secretario General, de evaluar los futuros